

Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Sanidad

2184 Orden de 3 de febrero de 2006, de la Consejería de Sanidad por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas.

El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero regula las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Entre las prestaciones complementarias figura la prestación ortoprotésica, que incluye las prótesis quirúrgicas fijas, las prótesis ortopédicas permanentes o temporales (prótesis externas), y su oportuna renovación en ambos casos, así como los vehículos para inválidos.

La Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud mantiene la vigencia del Real Decreto 63/1.995 hasta que se apruebe el Real Decreto que desarrolle la cartera de servicios a que se refiere el artículo 7, que incluye igualmente a la prestación ortoprotésica en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud

La regulación procedimental de esta prestación se contiene en la Circular 4/1996, de 29 de marzo, del extinguido Instituto Nacional de la Salud, por lo que se hace preciso dictar una nueva reglamentación de rango suficiente y lo más ajustada posible al procedimiento tipo regulado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, en atención a las competencias atribuidas por el artículo 6 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y artículo 16.2 de la Ley 7/2.004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la prestación ortoprotésica a cargo del Servicio Murciano de Salud, en su modalidad de prótesis ortopédicas permanentes o temporales (prótesis externas) y su renovación y los vehículos para personas con discapacidad.

No es aplicable a la prestación ortoprotésica en su modalidad de prótesis quirúrgicas fijas.

Artículo 2. Derecho a la prestación.

1º) Tendrán derecho a la prestación ortoprotésica los titulares del derecho a asistencia sanitaria que deba ser prestada por el Servicio Murciano de Salud.

2º) La prestación se concederá a instancia de los titulares interesados, financiándose con cargo a las dotaciones previstas en los Presupuestos del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Los titulares interesados deberán presentar su solicitud, dirigida a la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, en el Registro General del Servicio Murciano de Salud o en cualquiera de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud, acompañada de la documentación exigida, se podrá presentar en el plazo máximo de un año, a contar desde el mismo día de la prescripción facultativa.

Artículo 4. Documentación a presentar por el interesado.

El interesado deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos en que fundamenta su petición, además de los que se enumeran a continuación:

a) Fotocopia compulsada de la Tarjeta Sanitaria Individual del paciente, y en su caso, del titular del derecho

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del paciente, y en su caso, del titular del derecho

c) Certificación de la entidad financiera donde conste el nombre y apellidos del titular solicitante, en la que consten los 20 dígitos de la cuenta bancaria, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria

d) Prescripción del material ortoprotésico o de la silla de ruedas expedida por facultativo especialista del Servicio Murciano de Salud.

e) Facturas de los gastos realizados, expedidas conforme al Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre. Las facturas deberán ser originales, no admitiéndose copias ni fotocopias compulsadas o autenticadas. Deberán expresar además el código del Catálogo de material ortoprotésico aprobado por el Servicio Murciano de Salud

Toda la documentación se presentará en castellano; en caso contrario, se concederá un plazo de diez días para que el interesado presente, a su costa, la traducción efectuada por organismo oficial.

Artículo 5. Instrucción.

1. La instrucción de los expedientes de prestaciones ortoprotésicas corresponde a la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud.

2. La Subdirección General Aseguramiento y Prestaciones de la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del derecho a las prestaciones sanitarias complementarias del solicitante.

3. Asimismo, recabará informe a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias de la Consejería de Sanidad cuando así lo indique el Catálogo de material ortoprotésico. El informe deberá ser evacuado en el plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de recepción de la petición.

4. Finalizada la instrucción, la Subdirección General de Aseguramiento y Prestaciones formulará propuesta de resolución del procedimiento.

Artículo 6. Resolución.

1. El Director General de Régimen y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud dictará Resolución, concediendo o denegando la prestación solicitada, debiendo ser motivada en los casos en que se deniegue.

2. La resolución será desestimatoria en los siguientes casos:

a) cuando el producto prescrito no esté incluido en el Catálogo de material ortoprotésico del Servicio Murciano de Salud

b) cuando la prescripción del facultativo especialista no se corresponda con la que figure en la factura

c) cuando, según el Catálogo de material ortoprotésico, el aparato que figura en la factura no esté indicado para el diagnóstico realizado por el facultativo especialista

d) cuando el importe de la factura sea igual o menor que la aportación a realizar por el beneficiario, según el Catálogo de material ortoprotésico.

e) cuando la prescripción no esté realizada por facultativo especialista del Servicio Murciano de Salud

f) cuando no haya transcurrido el plazo previsto para la renovación del aparato, según el Catálogo de material ortoprotésico.

g) cuando la fecha de la factura sea anterior a la de la prescripción facultativa.

h) cuando haya prescrito el derecho a la prestación.

i) cuando no se cumpla cualquiera de los requisitos exigidos en esta Orden.

Artículo 7. Plazo máximo para resolver y notificar.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte será de seis meses a contar desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su resolución.

2. Transcurrido el indicado plazo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo.

3. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 8. Prescripción del derecho.

Los interesados podrán presentar la solicitud en el plazo máximo de un año a contar desde el día la prescripción facultativa. Transcurrido este plazo prescribirá la acción para solicitar la prestación.

Artículo 9. Catálogo General de Material Ortoprotésico

El órgano competente del Servicio Murciano de Salud procederá a la aprobación del Catálogo General de Material Ortoprotésico, en el que constará, para cada producto, su código, plazo mínimo para renovación, aportación del beneficiario, especialidades que deben hacerse constar en la prescripción del especialista, y los casos en que debe solicitarse el informe a que se refiere el artículo 5.

Disposición Adicional.

En caso de fallecimiento del titular del derecho a las prestaciones sanitarias complementarias, podrán ejercitar este derecho y percibir el importe que pudiera corresponder, el cónyuge o los herederos legítimos.

Disposición Transitoria.

En tanto no se apruebe por el Servicio Murciano de Salud su propio Catálogo General de Material Ortoprotésico, se continuará aplicando el aprobado por el Instituto Nacional de la Salud, según la versión actualizada en julio de 2001.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 2006.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**

Consejería de Trabajo y Política Social

2243 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas y la Oficina Autonómica